

NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Agosto 11 de 2022. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita se modifique la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por el despacho toda vez, que en la petición inicial incurrió en un error que imposibilita la materialización de la misma. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUACHENÉ- CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 2021-00022-00
Dte : GASES DE OCCIDENTE S.A.S.
Ddo : CELSIO CANTOÑI DIAZ

Guachené, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Establecida la existencia del error por parte de la demandante a la luz de lo dispuesto en los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la cancelación de medida cautelar ordenada mediante auto 089 del 09 de marzo de 2021.

No obstante, atendiendo que la parte ejecutante pretende la materialización de una medida cautelar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 num. 1, 10 y 599 del Código General del Proceso el despacho considera que la petición allegada al proceso por la apoderada de la parte ejecutante resulta procedente, como quiera que se cumple con las formalidades legales, en consecuencia, éste Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de cuota que le corresponde al señor CELSIO CANTOÑI DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.10.559.014, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 124-24371 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto Cauca.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la anterior medida cautelar al Director de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, para que se sirva anotar en el folio respectivo del bien la inscripción de embargo y expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado con la respectiva anotación y remitirlo a éste Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: CANCELAR de medida cautelar ordenada mediante auto 089 del 09 de marzo de 2021.

CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ, CAUCA
En estado notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 CGP).

Guachené cauca, 12 agosto de 2022

El Secretario.
LEYDER ORDOÑEZ GOMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66963a6334ed939e51549176b8c65009ce55cd9f08d5c233ba61920b7376c9c1**

Documento generado en 11/08/2022 09:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>